

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

14 de julio de 2022

Pertenencia

Expediente: 2022-00040

Agréguense al proceso el trámite de notificación que la parte actora surtió conforme al art. 291 del C.G.P. y respecto al señor ÁLVARO ALFONSO VARGAS URREGO.-

Ahora bien, como aquél se pronunció solicitando la notificación y aportando la copia del citatorio que recibió, recuérdese que el Código General del Proceso, en el artículo 301, advierte:

“Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Significa que dicha notificación se surte no el día de la presentación del escrito, al configurarse una excepción a lo normado en el artículo 301 del CGP., dando cuenta del conocimiento de la providencia, sino tres (3) días más tarde a partir de cuyo vencimiento se cuentan los términos pertinentes; respecto de las demás providencias la notificación queda surtida el día de su presentación y a partir del día hábil siguiente correrán aquellos.

Lo anterior, en congruencia con lo normado en el inciso 2) del artículo 91 del CGP., que dispone que: *“Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los 3 días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda.”*

En consecuencia, por el momento tendrá que agotarse el término de traslado referido en la norma, y por secretaría se controlará dicho término.

Como quiera que la solicitud es procedente, con fundamento en los artículos 8, 91, 163, y 301 del Código General del Proceso, se

1° Advertir que, una vez notificado el presente proveído, el demandado ÁLVARO ALFONSO VARGAS URREGO, **quedará notificado por conducta concluyente** del auto del 28 de abril de 2022 y de las demás providencias que se hayan dictado en este proceso, conforme a lo dispuesto

por el artículo 301 del C.G.P., haciéndole saber que el término de traslado empezará a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de este auto.

2° Por secretaría, enviar el link del proceso para que tenga acceso a los documentos, déjese constancia de ello y así mismo se surta el correspondiente traslado. (Inciso 2, artículo 91 ejusdem).

3° Por secretaría, controlar el término que tiene el demandado para contestar la demanda y proponer excepciones.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:
Leidy Tatiana Ramirez Navarro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2a14a80fe90831bcec3d5c0e5002283d679bfaa120c65c67a13110401ea383**

Documento generado en 14/07/2022 12:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>